

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "CÍRCULO RECOLECTOR, S.A DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. JULIO CESAR CRUZ IBARRA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA, EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. OSCAR GARCÍA VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EL LICENCIADO ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y EL C. FRANCISCO BARDÁN RUELAS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR , A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que de conformidad al artículo 2 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, el Ayuntamiento asume el carácter de entidad de gobierno y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y puede administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, y el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.- Que el artículo 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 153, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señalan que los ayuntamientos tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

III.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en su artículo 33, apartado A), fracción I, apartado D), fracción III, establecen, entre otros, la atribución y responsabilidad de los ayuntamientos del Estado de Durango, de prestar los servicios municipales y fomentar la participación de la comunidad en los programas de obra y servicios públicos.

IV.- Que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, en su artículo 164, establece que le corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por conducto del Departamento de Limpieza, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.



V.- Que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los preceptos legales citados con anterioridad, y ante la falta de vehículos especiales, convocó con fecha 04 de Marzo de 2018, a la licitación PMGP-OM-SPM-LPN-09/2018, relativa a la contratación de servicios profesionales para el barrido manual y mecánico en el municipio de Gómez Palacio, Durango, con el propósito de dar cumplimiento a su obligación de prestar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

VI.- Que en cumplimiento a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, relativo al Procedimiento y Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se efectuó el procedimiento de licitación pública correspondiente, mediante el cual el Ayuntamiento adjudicó el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

VII.- Que de conformidad al procedimiento de licitación pública, señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se adjudicó el contrato mediante la emisión del dictamen correspondiente, de fecha 13 de Marzo de 2018, a favor de la empresa denominada "CÍRCULO RECOLECTOR, S.A. de C.V.", tomando en consideración las condiciones legales, técnicas y económicas, por contar con la experiencia requerida para satisfacer el cumplimiento del contrato que mediante el presente se formaliza, y por ser apremiante la necesidad de seguir brindando el servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Gómez Palacio, Durango, evitando con ello el consecuente desorden social, la insalubridad comunitaria y la contaminación al medio ambiente, además del consecuente golpe económico al presupuesto municipal.

2

DECLARACIONES

1.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo protesta de decir verdad:

1.1.- Que la Empresa denominada "CÍRCULO RECOLECTOR, S.A. DE C.V." está debida y legalmente constituida como una sociedad mercantil, conforme a la legislación aplicable en la materia, lo cual se acredita mediante escritura pública número 38,929 (Treinta y ocho mil novecientos veintinueve), del VOLUMEN 1,500 (Mil quinientos), pasada ante la fe del C. Licenciado Octaviano Rendón Arce, Notario Público Número 3 (Tres), de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, fechada con día 08 de Diciembre de 2016.



1.2.- Que la empresa "CÍRCULO RECOLECTOR, S.A. DE C.V." señala como Registro Federal de Contribuyentes el número CRE161208BJ2 y como domicilio fiscal y convencional el ubicado en calle Guanaceví número 200, en el Parque Industrial Lagunero, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango

1.3.- Que el objeto social de la empresa "CÍRCULO RECOLECTOR, S.A. DE C.V." entre otros, se encuentra el de: servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, basura comercial e industrial y residuos de manejo especial y peligroso.

1.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones materiales, técnicas y económicas, así como la experiencia para obligarse a prestar el servicio profesional que se describen en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato.

1.5.- Que el C. JULIO CESAR CRUZ IBARRA, en su carácter de administrador único y representante legal de la empresa "CÍRCULO RECOLECTOR, S.A. DE C.V.", acredita las facultades requeridas para celebrar y formalizar el presente contrato, mediante la escritura pública número 38,929 (Treinta y ocho mil novecientos veintinueve), del VOLUMEN 1,500 (Mil quinientos), pasada ante la fe del C. Licenciado Octaviano Rendón Arce, Notario Público Número 3 (Tres), de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, fechada con día 08 de Diciembre de 2016.

1.6.- Que el C. JULIO CESAR CRUZ IBARRA, se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores, con número de OCR 0148068076858, clave de elector CRIBJL78070803H700, CURP CUIJ780708HBSRBL09, señalando como su domicilio particular el ubicado en calle Privada de Júpiter número 303, en el fraccionamiento Caminos del Sol, de la ciudad de Durango, Durango.

1.7.- Que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, por lo que es su deseo y voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con la administración pública municipal, con las especificaciones, términos y condiciones que en él se establecen.

2.- Manifiesta "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes:

2.1.- Que es una persona moral oficial, con autonomía propia y personalidad jurídica, conforme a lo previsto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1º, 2º, 21 y 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



2.2.- Que de acuerdo a su régimen gubernamental, el municipio es autónomo y ejerce su administración a través de su ayuntamiento.

2.3.- Que el C.P. OSCAR GARCÍA VILLARREAL, en su carácter de Tesorero Municipal, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, conforme al artículo 120, fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, que establece que corresponde al mismo, intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio.

2.4.- Que conforme al artículo 119. Fracciones II y X del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, corresponde al C. ÁNGEL FRÁNCISCO REY GUEVARA, en su calidad de Secretario del Republicano Ayuntamiento, vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho, y refrendar y certificar la autenticidad, con su firma, de los documentos y disposiciones que expida el Republicano Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.

2.5.- Que conforme al artículo 122, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, corresponde al C. FRÁNCISCO BARDAN RUELAS, en su carácter de Oficial Mayor, adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios generales que requieran las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal; efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, a los proveedores, de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que regulen su operación.

2.6.- Para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio convencional y fiscal, el ubicado en avenida Francisco I. Madero número 400 Norte, Zona Centro, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como clave de Registro Federal de Contribuyentes el TMU820908-EPO.

2.7.- "EL AYUNTAMIENTO" es el único facultado para designar las rutas y destinos que habrán de cubrir los vehículos que se describen en el cuerpo del presente contrato.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con que actúan al celebrar el presente contrato; en el que expresan que no existe error, dolo o mala fe, ni se encuentra afectado por vicio alguno del consentimiento o de voluntad, así mismo, en el presente



instrumento prevalece el orden público y el interés general que le es inherente al Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

3.2.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios objeto de este contrato, para efecto de que el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, pueda estar en condiciones de brindar con mayor calidad y oportunamente los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Para todo lo anterior, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga a brindar los servicios de modernización y equipamiento de barrido manual y mecánico a "EL AYUNTAMIENTO", poniendo a disposición de éste los siguientes conceptos:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	BARREDORA MECÁNICA MARCA JOHNSON 4000, AÑO 2000, CON CAPACIDAD DE 4 TONELADAS, NUMERO DE SERIE: 1J9VM3H69YC172059	1	CAMIONETA NISSAN, AÑO 2018, EQUIPADO CON REDILAS, CON CAPACIDAD DE 1.5 TONELADAS, NÚMERO DE SERIE: 3N6AD35C9JK835731
1	CAMIÓN MARCA FORD F-350, AÑO 2017, EQUIPADO CON CAJA DE CARGA TRASERA CON CAPAIDAD DE 3.5 TONELADAS, NÚMERO DE SERIE 1FDWF3G1HEE23054	60	CARRITOS BARRENDEROS CON CAPACIDAD DE 500 LITROS.

5

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a un conductor u operador por cada uno de los vehículos que se ocuparán para dar cumplimiento al objetivo del presente contrato, que tenga experiencia y esté capacitado para la conducción y operación del vehículo.

Del mismo modo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ofrecer que los servicios de mantenimiento de los camiones, refacciones, combustible, composturas o sustitución de unidades, así como los sueldos y prestaciones de los choferes que los operen serán a su cargo, ofreciendo además, sus instalaciones, ubicadas en calle Guanaceví #200, Parque Industrial Lagunero de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, para el resguardo de las unidades.



“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que “EL AYUNTAMIENTO” tenga la necesidad de incrementar o aumentar las áreas para el barrido manual y mecánico, éste lo solicitará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y en caso de acordar favorable el incremento de áreas, podrá realizarse de conformidad al artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, pudiéndolos anexar al presente contrato mediante ADENDUM.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL SERVICIO. “EL AYUNTAMIENTO” conviene en pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con motivo de la firma del presente contrato, la cantidad de **\$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) mensualmente**, dicha cantidad ya incluye el 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y se desglosa como a continuación se describe:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MENSUAL	16 % I.V.A.	TOTAL MENSUAL
1	SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO	\$750,000.00	\$120,000.00	\$870,000.00

6

“LAS PARTES” convienen que las cantidades descritas no sufrirán incremento alguno bajo ningún concepto, por lo que el costo de la renta será congelado durante la vigencia del presente contrato, salvo que el incremento haya sido previamente acordado y aprobado por “EL AYUNTAMIENTO”.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. El importe mensual por el servicio contratado se pagará dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del mes de servicios prestados, mediante la presentación previa del recibo o comprobante correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia, desglosando el Impuesto al Valor Agregado, en el domicilio de “EL AYUNTAMIENTO”. Además “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar la bitácora de trabajo o registro de los vehículos, documentos en los que se determine los días trabajados, las rutas cubiertas y toda información relativa al servicio brindado. Esta bitácora o registro de vehículos será indispensable para que “EL AYUNTAMIENTO” haga efectivo el pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

CUARTA.- OBJETIVO DEL SERVICIO. “LAS PARTES” convienen en que el servicio profesional materia de este contrato tiene como propósito dar apoyo a las actividades y servicios que realiza el Departamento de Limpieza, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del



Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, relativas a la limpieza, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos generados en las calles del municipio de Gómez Palacio, Durango, sin ser limitativo a que puedan ser utilizados, en caso de urgencia o necesidad, para otro evento o localidad que requiera la limpieza inmediata.

"LAS PARTES" acuerdan en que en caso de que los vehículos en comento tuvieran un mal funcionamiento o sufrieran algún desperfecto que la imposibilite a seguir prestando el servicio, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de sustituirlo por otra de igual o mejor calidad y especificación, manteniendo el costo convenido en este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no estorbar ni obstaculizar de manera alguna el uso de los vehículos que para el cumplimiento del presente contrato se incluyen en el mismo, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, previo acuerdo con **"EL AYUNTAMIENTO"**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a poner a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** los vehículos que se incluyen para el cumplimiento de este contrato, en condiciones adecuadas y buen estado de servir para su inmediata utilización para el uso convenido, en el lugar o lugares que determine **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SEXTA.- REGISTRO DE CONTROL. **"EL AYUNTAMIENTO"** a través del personal del Departamento de Limpieza de la Dirección de Servicios Públicos, elaborará un registro de control de del servicio contratado, en el que se contenga el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por **"LAS PARTES"** en este contrato, tiempos estipulados, rutas cubiertas, número de disposiciones de basura en el relleno sanitario, motivo por el cual, dicho REGISTRO DE CONTROL, forma parte integrante de este contrato y será indispensable su presentación para determinar la liberación de los pagos correspondientes.

SÉPTIMA.- CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hará las reparaciones necesarias para conservar los vehículos que se incluyen en el presente contrato en estado satisfactorio de servir para el objetivo estipulado, y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables, y no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

OCTAVA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresa su conformidad para que **"EL AYUNTAMIENTO"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones y modificaciones a los vehículos que se ocupen para la prestación del servicio materia de este



contrato, que contribuyan al mejoramiento del servicio proporcionado por el Departamento de Limpieza de la Dirección de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

“EL AYUNTAMIENTO” será propietario de las mejoras, adaptaciones, modificaciones e instalaciones de equipos especiales que se le hayan hecho a los vehículos, que se incluyen en este contrato, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del presente instrumento jurídico, sin requerir del consentimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO”, el servicio objeto del presente contrato.
- 2.- Garantizar la continuidad del servicio materia de este contrato para el cumplimiento de su fin.
- 3.- Entregar a “EL AYUNTAMIENTO” los vehículos que se incluyen en el presente contrato, y mantenerlos en buen estado y en condiciones útiles para su uso y fin.
- 4.- Asignar, bajo su responsabilidad económica y laboral, a un operador por cada vehículo incluido para el cumplimiento del objetivo del presente contrato.
- 5.- Responder de los daños y perjuicios que sufra “EL AYUNTAMIENTO”, por incumplimiento y vicios ocultos.
- 6.- Permitir a “EL AYUNTAMIENTO” hacer las modificaciones y en su caso rotulaciones a los vehículos que se ocupen para el cumplimiento del objeto del presente contrato a su costa, para que éste le sea útil y funcional para el desempeño de las actividades destinadas, siempre y cuando no se afecte la estructura de los mismos.
- 7.- Realizar las mejoras y reparaciones que requieran los vehículos para su conservación y utilidad.
- 8.- Responder en caso de evicción.

8



9.- Tener vigentes las pólizas que aseguran los vehículos que se incluyen en el presente contrato, que comprendan responsabilidad civil, daños a terceros y daños al vehículo.

10.- El personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que participe e intervenga durante la operación de los vehículos y durante el barrido manual, deberá guardar disciplina y el orden, comportándose con respeto, atención y cortesía hacia los empleados de "EL AYUNTAMIENTO" y con toda la ciudadanía con la que llegase a tener contacto con cada uno de ellos por motivo del trabajo de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.

11.- No obstaculizar por ningún motivo, la prestación del servicio objeto del presente contrato, salvo por causas realmente justificadas expuestas a "EL AYUNTAMIENTO".

b) "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

1.- Pagar por el importe del servicio en la forma y términos convenidos.

2.- Usar los vehículos que se incluyen en el presente contrato única y exclusivamente para los fines convenidos.

3.- Dejar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las mejoras o reparaciones realizadas a los vehículos que se ocuparán para el cumplimiento del servicio materia de este contrato, salvo cualquier excepción establecida en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- SINIESTROS. "EL AYUNTAMIENTO" no es responsable de los daños y perjuicios que se causen a los vehículos que se ocupen para el cumplimiento del objetivo del presente contrato, por sismos, incendios, inundaciones, colisión y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

Para el caso de siniestros, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza a "EL AYUNTAMIENTO" para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe del importe mensual, siempre que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" así convenga a sus intereses, en caso contrario "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias.

"EL AYUNTAMIENTO" no será responsable del deterioro natural causado por el uso que se les dé a los vehículos que se ocupen para el servicio contratado, derivado de las actividades realizadas con



motivo de la limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Gómez Palacio, Durango.

"LAS PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando alguno de los vehículos incluidos en el servicio contratado, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la sustituirá con otra unidad con similares características y especificaciones, y en caso de no poder hacerlo, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS E IMPUESTOS. El pago de impuestos y derechos como lo son placas de circulación, tenencia, revisión vehicular y cualquier otro derivado de su utilización, traslado y operación, correrán a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE COMBUSTIBLE. El pago de combustible, operación, mantenimiento y flete que se originen por el uso y traslado de cada una de los vehículos que así lo requieran y que se describen en este contrato será por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de Abril de 2018 al 31 de Agosto de 2019.

DÉCIMA CUARTA.- INICIO DE TRABAJOS DE BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO. **"LAS PARTES"** acuerdan que independiente a la fecha de suscripción del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dispondrá el servicio contratado a partir del día 01 de Abril de 2018, siendo éste el primer día en que se genere el pago por la prestación del servicio materia de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO. En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** continuara con la necesidad de seguir requiriendo el servicio convenido en este contrato, éste podrá dar preferencia a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y deberán reunirse dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del presente instrumento, para pactar los términos y condiciones para la continuidad del contrato, caso en el cual, los importes de pago serán fijados previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** reconocen expresamente que no existe una relación laboral o de dependencia entre sí, ni entre cualquiera de ellas y los empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y en consecuencia éste asumirá todos los sueldos y salarios, beneficios laborales y gastos con respecto a sus empleados asignados para llevar a cabo la



operación de los vehículos y el trabajo necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen y acuerdan que en caso de que alguno de los empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demandaren a su contraparte por temas de carácter laboral, fiscal o de seguridad social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sacará en paz y a salvo a la contraparte demandada, e indemnizará de ser el caso cualquier cantidad que la parte demandada haya tenido que pagar por este rubro, en un plazo no mayor a quince días posterior a su requerimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como sus reglamentos vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo de cumplimiento, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta constituir fianzas que deberán ser expedidas por instituciones legalmente autorizadas y las cuales serán a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si el servicio prestado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y con las tareas encomendadas, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO", a través del Departamento de Limpieza de la Dirección de Servicios Públicos, comprobará durante la vigencia de este contrato las especificaciones y características de los servicios contratados, así como los días y horas trabajadas, las rutas cubiertas y el número de disposiciones de basura en el relleno sanitario. Si como consecuencia de dicha verificación, se observa que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con el objetivo del presente contrato y/o que el trabajo para el cual fue contratado, no es realizado, "EL AYUNTAMIENTO" sancionara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los siguientes términos:

- a) Retener el 5% del monto establecido o pactado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha en que se presenta la verificación de la prestación del servicio, y la detección del incumplimiento, hasta la satisfacción y/o cumplimiento del contrato, y que el trabajo encomendado se haya efectuado.
- b) Por la falta de presencia o de operación de alguno de los vehículos que se ocupen para el cumplimiento del objetivo del presente contrato, por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o por la inasistencia de alguno de los operadores de los vehículos, se aplicará lo estipulado en el inciso a) que antecede.



La garantía de cumplimiento deberá corresponder al valor de tres meses del importe de renta mensual total, la cual deberá ser otorgada mediante una compañía afianzadora mexicana legalmente establecida y a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

La fianza tendrá una vigencia igual a la vigencia del presente contrato. Transcurrido dicho término, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá recuperar su fianza.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito, y bajo el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango.

DÉCIMA NOVENA.- PAGO EN CASO DE RESCISIÓN. En caso de que se rescinda este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá únicamente el importe que se haya generado por concepto de los meses de servicios prestados hasta el día en que se haya dado el aviso correspondiente.

VIGÉSIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código Civil del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" declaran que han leído el presente contrato y manifiestan su conformidad con todo lo estipulado y contenido en el mismo, obligándose y comprometiéndose a cumplirlo íntegramente y totalmente.

El presente contrato de prestación de servicios profesionales se firma en tres ejemplares, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los 26 días del mes de Marzo de 2018.



Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
"CÍRCULO RECOLECTOR, S.A. de C.V.



C. JULIO CESAR CRUZ IBARRA
Representante y apoderado legal

Por "EL AYUNTAMIENTO"
Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango



C.P. OSCAR GARCÍA VILLARREAL
Tesorero Municipal y Apoderado Legal



LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA
Secretario del Republicano Ayuntamiento



FRANCISCO BARDAN RUELAS
Oficial Mayor

13

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de prestación de servicios profesionales para la modernización y equipamiento de barrido manual y mecánico en el municipio de Gómez Palacio, Durango, descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, celebrado entre el **C. JULIO CESAR CRUZ IBARRA**, representante y apoderado legal de "CÍRCULO RECOLECTOR, S.A. DE C.V.", y el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, firmado el día 26 de Marzo de 2018. **REFERENCIA: PMGP-OM-LIC-CPS-15/2018**

